



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	<i>Gloria Lucero Moreno Linares</i>
Demandado	<i>Miyer Giovanni Agudelo Jara</i>
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00185 00
Asunto	Repone auto de julio 13 de 2017
Fecha de la providencia	Septiembre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 13 C-6 este despacho **DISPONE,**

ASUNTO:

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado en contra del auto fechado el 13 de julio de 2017, mediante el cual se corrió nuevamente traslado de las objeciones a los inventarios y avalúos.

Sustenta su inconformidad en los siguientes términos:

Afirma que mediante informe secretarial de fecha 12 de junio de 2017 se corrió traslado de las objeciones a los inventarios y avalúos adicionales presentadas por el apoderado de la parte demandada, sin embargo el despacho mediante auto de fecha 13 de julio de 2017 volvió a correr traslado a las objeciones de los inventarios y avalúos reviviendo términos a favor de la parte demandante.

En el término de traslado, la parte no recurrente guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

Observa el Juzgado que el recurso fue interpuesto en término y que se surtió el trámite señalado en el Art. 318 del Código General del Proceso.

Desde ahora se dirá que se repondrá la decisión porque efectivamente se corrió traslado a las objeciones de los inventarios y avalúos adicionales en dos oportunidades, presentando una irregularidad procesal reviviéndose términos que se encuentran ya vencidos.

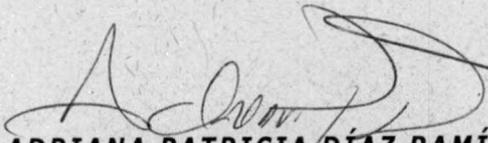
En consecuencia hay lugar a reponer la decisión.

En mérito a lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada en auto de fecha 13 de julio de 2017 mediante el cual se corrió traslado por segunda vez a las objeciones a los inventarios y avalúos adicionales, en consecuencia se declara nulo y sin efecto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No.
110 del 1.4 SEP 2017
